



DECRETO No. DA 2020-037

(Abril 28 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASUME EL PAGO PARCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE USUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2020.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos Legislativos 417 de marzo 17 de 2020, 580 de abril 15 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por los Actos Legislativos No. 01 de 1993, 01 de 2001 y 04 de 2007, desarrollado por la Ley 1176 de 2007, crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios y dispone que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. En concordancia, el artículo 368 establece que los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales, y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme a lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que la prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la mencionada Ley.

Que según la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud y otros, artículo 76, dispone que es competencia del municipio, en otros sectores directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y otorgar subsidios a las personas de escasos recursos económicos para el pago de los servicios públicos esenciales de agua y saneamiento.

Que el Presidente de la República, junto con los ministros que conforman el Gobierno Nacional, por medio del Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del COVID-19, con grave afectación al orden económico y social.

Que mediante Decreto 417 de 2020 al declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se señaló entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos".

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 580 de abril 15 de 2020 faculta a las entidades territoriales para asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para



las personas de menores ingresos. En este caso, las entidades territoriales deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribir los actos y/o contratos que se requieran para tal efecto.

Que en virtud de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aunadas a las medidas de aislamiento ordenadas por el Decreto 531 de 2020, decretadas teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que: "(...) el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentinamente y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias. Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar periodos largos en volver a desarrollarse", resulta necesario incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico a la población de menores ingresos.

Que para los meses de abril y mayo de 2020, el valor total facturado por parte del Municipio de Samaniego por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los usuarios residenciales y comerciales del casco urbano asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$80.824.444)**, como se detalla en la siguiente tabla:

Tipo Usuarios	Facturación Período Abril y Mayo 2020			
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total
Residencial Estrato 1	11,010,780	4,680,912	23,880,912	39,572,604
Residencial Estrato 2	11,520,234	4,839,704	16,944,000	33,303,938
Residencial Estrato 3	1,889,910	793,960	2,760,000	5,443,870
Comercial	506,792	209,040	1,248,000	1,963,832
Totales	24,927,716	10,523,616	44,832,912	80,284,244

Que en condiciones normales, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 1917 de noviembre 26 de 2019, el Municipio de Samaniego otorga un subsidio a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo, clasificados en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, para el pago, en los siguientes porcentajes:

Tipo Usuarios	Tarifa Plena Acueducto	Tarifa Plena Alcantarillado	Tarifa Plena Aseo	Porcentaje de Subsidio
Residencial Estrato 1	8,217	3,452	17,508	70%
Residencial Estrato 2	8,217	3,452	12,000	40%
Residencial Estrato 3	8,217	3,452	12,000	10%
Comercial	4,873	2,010	12,000	0%

Que en condiciones normales, las tarifas finales a cargo de los usuarios residenciales de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo, clasificados en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 son las siguientes:

Tipo Usuarios	Tarifa Plena Acueducto	Tarifa Plena Alcantarillado	Tarifa Plena Aseo
Residencial Estrato 1	2,465	1,036	5,252
Residencial Estrato 2	4,930	2,071	7,200
Residencial Estrato 3	6,984	2,934	10,200

Que en condiciones normales para el mismo periodo, el costo de la facturación que deben asumir los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, residenciales y comerciales, una vez descontados los porcentajes de subsidio aprobados mediante Acuerdo No. 1917 de 2019, asciende a la suma de



TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$38.444.418), como se detalla en la siguiente tabla:

Costo de la facturación período Abril y Mayo 2020 – Descontado los subsidios aprobados mediante Acuerdo 1917 de noviembre 26 de 2019				
Tipo Usuarios	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total
Residencial Estrato 1	3,303,100	1,404,816	7,163,728	11,871,644
Residencial Estrato 2	6,911,860	2,903,542	10,166,400	19,981,802
Residencial Estrato 3	1,606,320	674,820	2,346,000	4,627,140
Comercial	506,792	209,040	1,248,000	1,963,832
Totales	12,328,072	5,192,218	20,924,128	38,444,418

Que en razón del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por medio del Decreto Legislativo 457 de marzo de 2020, el cual se extiende hasta el 11 de mayo de 2020, y las demás medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno Nacional y por la Alcaldía del Municipio de Samaniego, los habitantes no han podido desarrollar sus actividades laborales y económicas, incluyendo los usuarios que desarrollan actividades comerciales formalmente establecidas, por lo cual sus ingresos se han reducido ostensiblemente, y en algunos casos, en su totalidad, por lo cual no disponen de la capacidad de pago para sumir los costos de estos servicios públicos esenciales, cuyo acceso, al menos mínimo vital, se debe garantizar, dada su condición de esenciales.

Que en consideración de lo expuesto anteriormente, el Municipio de Samaniego asumirá el pago del 50% del costo final de las tarifas a cargo de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, residenciales y comerciales, para los meses de ABRIL y MAYO de 2020, según el siguiente detalle:

50% de la facturación Período Abril y Mayo 2020				
Tipo Usuarios	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total
Residencial Estrato 1	1,651,550	702,408	3,581,864	5,935,822
Residencial Estrato 2	3,455,930	1,451,771	5,083,200	9,990,901
Residencial Estrato 3	803,160	337,410	1,173,000	2,313,570
Comercial	253,396	104,520	624,000	981,916
Total	6,164,036	2,596,109	10,462,064	19,222,209

Que el Jefe de Presupuesto del Municipio de Samaniego certifica que existen recursos disponibles y suficientes con cargo al Sistema General de Participaciones – SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico para financiar el pago del cincuenta por ciento (50%) de la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente a los meses abril y mayo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y comerciales en el Municipio de Samaniego.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Alcaldía del Municipio de Samaniego asumirá y realizará el pago, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la facturación correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y comerciales de este Municipio de Samaniego, sin que el valor total exceda la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$19.222.209)**, de acuerdo al siguiente detalle y cuantía:

50% de la facturación Período Abril y Mayo 2020				
Tipo Usuarios	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total
Residencial Estrato 1	1,651,550	702,408	3,581,864	5,935,822
Residencial Estrato 2	3,455,930	1,451,771	5,083,200	9,990,901
Residencial Estrato 3	803,160	337,410	1,173,000	2,313,570
Comercial	253,396	104,520	624,000	981,916
Total	6,164,036	2,596,109	10,462,064	19,222,209



Parágrafo 1: El valor que asumirá la Alcaldía Municipal mediante el presente decreto será sin perjuicio del subsidio que el Municipio asume en condiciones normales, según el Acuerdo No. 1917 de 2019.

Parágrafo 2. El valor que se asume será financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto 580 de abril 15 de 2020 y, según la certificación de disponibilidad presupuestal emitida por la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la transferencia a la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Samaniego de los recursos definidos en el artículo primero del presente Decreto, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en los meses de MAYO y JUNIO de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Las facturas que se generen a los usuarios de los servicios públicos antes referidos se emitirán indicando el valor del subsidio que se otorga mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Facultar a la Unidad Financiera del Municipio de Samaniego para adelantar las actuaciones administrativas que permitan desarrollar el objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente decreto se remitirá al Tribunal administrativo de Nariño para efectos del control de legalidad. Igualmente se enviará copia al Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto se publicará a través de la página web de la Alcaldía Municipal y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Samaniego, a los 28 días del mes de abril de 2020.


Ing. OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipal de Samaniego